

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Maria Josefa Ferreira Millán.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Avelino Rey Albán, Alfonso Luque Balbuena.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Idefonso Medina Moreno, Abdelkader Mohamed Isnasen.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra Madrid: Santos Nieto Herrera, Luis Fernando Hernández Ezquerro, Enrique Gil Vila, Salvador Jiménez Gutiérrez, Manuel González López.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Salvador Barceló Gari.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Pamplona: Vicente Franco Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Detención de San Sebastián: Fidel Reinares Blanco, Francisco Javier Hernández Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: José Duchampín Cáceres, José Manuel Torres Torres.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Jesús Esteban González, Julián Lainz Cómitre, Santos Arija García, José Rubio Embid, Juan Mesquida Pons.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Julián Domínguez Agulló, José María García Pérez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Valladolid: Nazario Eleuterio Llano Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Narciso Bernabé Blasco Lezain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

16444 *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Micaela Alonso de Corrales Rojo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.941, interpuesto por doña Micaela Alonso de Corrales Rojo contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución tácita del Ministerio de Justicia relativa a expediente de libertad condicional del recurrente, se ha dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el día 28 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Micaela Alonso de Corrales Rojo contra la resolución tácita del Ministerio de Justicia que, en virtud de silencio administrativo, desestima el recurso de alzada promovido contra la resolución del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete en expediente de libertad condicional de la recurrente, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el excelentísimo señor don Manuel Gordillo García, Magistrado de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Luciano Corujo.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

16445 *ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Ocaña a favor de doña María del Pilar López de Castro y Martín de Oliva.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación

Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Ocaña, a favor de doña María del Pilar López de Castro y Martín de Oliva, por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar Martín de Oliva y Sánchez Ocaña.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16446 *ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia número 501.316, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.316 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Juan Felipe Sosa Molina, mayor de edad, casado, Secretario de Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Palma del Condado (Huelva), con la misma vecindad, calle Calvo Sotelo, 67, representado por el Procurador don Mariano Rosch Radal, con la Dirección del Letrado don Cejso Sosa Alamo, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, impugnando Resolución de la Dirección general de Justicia de 15 de septiembre de 1971, y la de la misma Dirección de 10 de mayo anterior, referentes al reconocimiento de servicios a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados por el recurrente como Oficial Habilitado ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 21 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Felipe Sosa Molina contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diez de mayo y quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que no le reconocieron al actor los servicios prestados como Oficial Habilitado de la Administración de Justicia, declarando que dichos actos administrativos no son conformes al ordenamiento jurídico y que al interesado se le deben reconocer dieciséis años tres meses y veintidós días como tal Oficial Habilitado, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, con abono de las cantidades correspondientes, rectificándose en tal sentido los anexos III y IV disponiendo que por la Habilitación correspondiente se le acrediten en nómina las cantidades devengadas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Miguel José Cuenca.—Adolfo Carretero.—(Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Adolfo Carretero Pérez, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado, José Sánchez Osés.—(Rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16447 *ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de Juzgados Municipales.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, en atención al reducido número de asuntos que de su propia competencia tramitan y a la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes, sin quebranto para la buena administración de Justicia; y teniendo en cuenta, que según se deduce de las actuaciones practicadas al efecto, es ineludible la necesidad para el servicio de crear nuevos Juzgados Municipales en algunas poblaciones, sin que estos nuevos Organismos judiciales impliquen aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales,